



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

RESOLUCION AGT 30 / 2009

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de Marzo de 2009.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, los artículos 1, 5 17, 18 y 46 inc. 3 de la ley 1.903 con las modificaciones previstas por la ley 2.386 y la resolución CM 170/07;

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Nº 1903 y sus modificatorias.

Que el artículo 5 de la ley 1903 permite que cada uno de los titulares del Ministerio Público en sus áreas respectivas controle el correcto desempeño de los magistrados y/o funcionarios de menor nivel, que lo componen; y elabore criterios generales de actuación.

Que el art. 17 de la mencionada ley establece la competencia del Ministerio Público para promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes nacionales y locales, y por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.

Que el inciso 4 de la ley 1903 incluye entre las facultades de la Asesora General las de "...Elaborar anualmente los criterios generales de actuación de los miembros del Ministerio Público..."; y el artículo 46 en su inciso 3 fija como competencia y atribución del Asesor/a General Tutelar la de "fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que conforme a ello, y a fin de fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, resulta indispensable establecer criterios generales de actuación con el objetivo de unificar los lineamientos de acción que promuevan la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

Que los criterios generales de actuación deben enmarcarse en el conjunto normativo de protección de los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y personas con padecimientos mentales, y dirigirse, precisamente, a que todas las intervenciones del Ministerio Público Tutelar respeten los principios, estándares, criterios y conceptos legales elaborados por el derecho internacional de los derechos humanos, receptado por nuestra Constitución Nacional.

Que el proceso de lucha y reconocimiento internacional y regional por los derechos humanos de los niños generó un marco de renovación normativa e institucional cuya expresión por excelencia, en nuestro país, es la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación a la Constitución de la Nación, con la máxima jerarquía normativa imperante en nuestro ordenamiento jurídico.

Que la Convención ha importado un cambio radical en la forma de tratamiento y definición de las personas menores de edad, en tanto inaugura un nuevo status jurídico de los niños, como sujetos titulares de derechos. Esta nueva concepción de la infancia redefine las obligaciones del Estado, que deja de ser y actuar como un Estado filantrópico, caritativo y asistencial, y asume la obligación de establecer políticas públicas que garanticen respeto, protección y satisfacción de los derechos y garantías de los niños.

Que en este marco, las instituciones que convergen en el tratamiento de las cuestiones que involucran derechos e intereses de los niños necesariamente deben revisar su modelo de intervención, realizando un análisis crítico que permita superar viejas prácticas e incorporar la perspectiva de derechos humanos en la definición de sus funciones y obligaciones.

Que en este proceso, el Ministerio Público Tutelar asume la necesidad de resignificar la definición de su rol y la misión, entendiendo que sus intervenciones deben sufrir un cambio sustantivo respecto de la actuación y perfil del histórico trabajo del "ministerio o asesor de menores". La tradicional actuación del asesor debe superarse a partir de la intervención de un Ministerio Público Tutelar que actúe en el marco y en resguardo de los derechos de las personas que representa. Es decir, el derecho aparece como fuente, misión y margen de la actuación del Ministerio Público Tutelar. El desempeño de este Ministerio, no es discrecional, o al margen de los derechos de los afectados en cada caso o situación. Por el contrario, las intervenciones se planifican y ejecutan desde una perspectiva jurídica que rescata la consideración de sus representados como sujetos de derecho.

Que por ello, el Ministerio Público Tutelar, pierde su esencia de órgano filantrópico y protector de los niños huérfanos y deja de ser pensado en la lógica y sentido



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

de la sociedad de beneficencia y de la representación promiscua. Por el contrario, el MPT debe pensarse como institución que responde a la definición del Estado como garante del respeto y satisfacción de los derechos de todos los ciudadanos. Un Estado que asume obligaciones dirigidas a cumplir con los derechos de las personas. En este sentido, las leyes superiores, más precisamente el universo normativo de protección de derechos humanos, constituyen la fuente de precisión de los fines y modalidades de intervención de los asesores de menores.

Es así que el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad debe asumir una misión estrictamente dirigida a promover y controlar estrictamente el respeto y la protección de los derechos y garantías de las personas menores de edad y las personas con padecimiento en su salud mental, a través del reclamo de la debida actuación de cada institución pública obligada. Es preciso destacar que la protección de derechos se realiza en torno a un universo poblacional que deja de ser definido como incapaz, objeto de tutela y protección, y es definida como sujeto de derecho. Sujeto de derecho que, por su condición de encontrarse en crecimiento- o por padecer afectación en su salud mental-, merece mayor resguardo Estatal y por ello un órgano específico (MPT) dirigido a velar por sus derechos.

Que la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recogiendo lo normado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha establecido un Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que plantea una nueva relación entre el mundo de la infancia y el Estado, haciéndose eco de la necesidad de redefinir las misiones, funciones y obligaciones de todas las instituciones involucradas. En este sentido, es que este Ministerio Público Tutelar, también debe adecuar su accionar a la normativa constitucional vigente y las funciones de la ley 1903 deben necesariamente interpretarse y aplicarse en el marco de la nueva concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la mencionada ley nacional;

Que conforme esta resignificación del rol del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad, corresponde a todas las instancias dependientes de este Ministerio impulsar el accionar de la justicia y arbitrar mecanismos de exigibilidad de los derechos y garantías de los niños y personas con padecimientos mentales, en las instancias que actúen, intimando a las agencias de la administración a que asuman las competencias y obligaciones que le son propias. Es así que el MPT local debe abandonar sus intervenciones asistenciales y perfilarse como un órgano de exigibilidad del funcionamiento de los canales institucionales adecuados y competentes así como de todos los procedimientos, en cada instancia donde se dirime el acceso a un derecho o el respeto de una garantía de sus representados.



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

Que asimismo, resulta indispensable que esta concepción se vea reflejada en cada intervención que realice el Ministerio Público Tutelar, ya sea en su labor judicial como la extrajudicial y por ello deviene pertinente la elaboración de un criterio general de actuación dirigido a establecer la resignificación de funciones de todas las instancias que integran este Ministerio Público Tutelar, con el propósito de que cada intervención se enmarque en la nueva normativa vigente en materia de derechos del niño.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la ley 1903 Orgánica del Ministerio Público;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer que, en el marco normativo de protección de derechos humanos, el Ministerio Público Tutelar asume como misión la promoción, estricto control y exigibilidad en torno al respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las personas con padecimientos en su salud mental.

ARTÍCULO 2: Establecer, como criterio general de actuación, que los Asesores de todos los fueros y en todas las instancias que actúen, deberán dirigir sus intervenciones al reclamo por el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de los niños y las personas con padecimientos en su salud mental, exigiendo la debida intervención del efector competente de la política pública y controlando el accionar y desempeño de sus agentes y responsables.

ARTÍCULO 3: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Presidente del Plenario del Consejo de la Magistratura, Dr. Mauricio Devoto; a la Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Dra. Nélica Mabel Daniele; al Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, Dr. Fernando Bosch; al Sr. Defensor General del Ministerio Público, Dr. Mario Kestelboim; al Sr. Fiscal General del Ministerio Público, Dr. Germán C. Garavano; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Angeles B. de Burundarena; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Incapaces, Dra. Magdalena B. Giavarino; a los Señores Asesores Tutelares de Primera Instancia ante todos los fueros en que actúen, a las Autoridades del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires y a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires*